

Registro: 164900

Localización: 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010, p. 3069, [A], Administrativa, Número de tesis: I.7o.A.685 A

SIGNOS MARCARIOS. EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE SE IMPUGNA EL RECHAZO A SU REGISTRO, NO DEBE NEGARSE VALOR PROBATORIO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE CONTIENE LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA FONÉTICA DE MARCAS QUE ÉSTE REALIZÓ. En concordancia con la tesis I.7o.A.508 A sostenida por este órgano colegiado, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 1804, de rubro: "PRUEBAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. TRATÁNDOSE DE LAS QUE DEBEN SER VALORADAS CONFORME A LA SANA CRÍTICA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU IDONEIDAD PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS A PROBAR ANTES DE EXAMINAR CUALQUIER OBJECCIÓN DE LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE.", se concluye que en el juicio contencioso administrativo en que se impugna el rechazo al registro de un signo marcario, no debe negarse valor probatorio a las copias certificadas del informe del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que contiene los resultados de la búsqueda fonética de marcas que éste realizó, en razón de que con tales probanzas puede demostrarse una verdad fáctica y real, como es la posibilidad de otorgar un registro en circunstancias iguales o similares al de otros ya registrados, cuyos nombres aparecen en dicho documento. En otras palabras, cuando existen registros otorgados en circunstancias semejantes al de la petición controvertida, en observancia a los principios de igualdad y certeza jurídica establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben tenerse en cuenta las diferencias con aquellos que sí se registraron, debiéndose razonar en forma fundada y motivada en qué casos resulta procedente el trámite solicitado y en cuáles no, aclarando si producen o no algún grado de confusión en el público consumidor.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 328/2009. Sistemas Centrales de Lubricación, S.A de C.V. 11 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.